

**PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA ELABORACIÓN
DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS**

ACTA TALLER 3:

**Título IV: Órganos comarcales para la
participación ciudadana.**

Título V: Asociaciones.

**Título VI: Sensibilización para la democracia
participativa.**

Andorra, martes, 23 de octubre 2012



ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN..... 3

2 ASISTENTES 4

3 APORTACIONES AL REGLAMENTO..... 5

4 VALORACIÓN DE LA SESIÓN 23

1 Introducción

El taller de deliberación nº 3 abierto a toda la ciudadanía de la comarca se llevó a cabo el martes **23 de octubre**, en horario de 17:30 a 20:00 en el Centro de Estudios Ambientales Itaca de Andorra.

El **objetivo** de este taller era el siguiente:

Analizar, discutir y aportar recomendaciones al Título IV: Órganos comarcales para la participación ciudadana, al Título V: Asociaciones y al Título VI: Sensibilización para la democracia participativa del borrador de Reglamento de Participación Ciudadana Comarcal.

Para el desarrollo de la sesión estaba previsto el siguiente **orden del día**:

17:30	Presentación del taller (breve resumen de lo realizado hasta ahora e introducción al articulado a analizar en este taller).
	Explicación de la metodología a utilizar.
17:45	Periodo de lectura individual de los artículos a tratar.
18:00	Recogida de aportaciones de los asistentes.
18:45	Descanso.
19:00	Recogida de aportaciones de los asistentes.
19:45	Evaluación del taller. Final de la sesión.

Como se había indicado en la valoración de la sesión anterior, se eliminó la fase de trabajo en grupos (que por lo demás, no habría sido factible, dada la escasa asistencia). Se pasó directamente a una discusión sobre el articulado, dinamizada por los facilitadores, que presentaron una serie de cuestiones clave extraídas para fomentar el debate y las aportaciones de los y las presentes.

2 Asistentes

Durante la sesión se repartió una hoja para apuntarse. Las personas que así lo hicieron figuran en la siguiente lista:

Nombre	Entidad
Óscar Andreu	Seceretario Comité Local del PAR
Esther Peirat	Presidenta Comité Comarcal del PAR
Marco Negredo	CHA Andorra.
Francisco Arjona	

Organización:

Nombre	Entidad
José Manuel Salvador	Consejero de Participación Ciudadana
Julián López	Facilitador. Idema.
Jesús María López	Facilitador. Idema.

3 Aportaciones al Reglamento

Durante varios momentos de la sesión, pero sin referencia a ningún artículo en concreto se debatió la iniciativa de los presentes de crear una figura de **"defensor de la ciudadanía"** (u otra denominación similar). Tras un amplio debate, se llegó a un consenso respecto a sus posibles funciones y designación:

Funciones:

- **Velar por el cumplimiento del reglamento de participación, y los medios e instrumentos de participación que en él se reflejan**
- **Transmitir al Pleno Comarcal una vez el año el estado de la participación ciudadana en la comarca**

Elección:

- **Corresponderá esta función al "portavoz" elegido anualmente por el Consejo de Participación Ciudadana**



A continuación reproducimos los Títulos IV, V y VI del Borrador, incluyendo, en rojo y tras cada párrafo, las aportaciones de los y las asistentes a la sesión.

TITULO IV. ORGANOS COMARCALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 32.- Área de Participación Ciudadana

1. Existirá en el organigrama comarcal un Área competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación comarcal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento. El Área estará dirigida por el consejero comarcal que ostente la delegación de Participación Ciudadana y necesitará el apoyo de la Junta de Gobierno para desarrollar sus actuaciones.
2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política comarcal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:
 - a. Elaborar y proponer el Programa participativo anual.
 - b. Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades de la Comarca entre los vecinos.
 - c. Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas comarcales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.
 - d. Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática.
 - e. Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y la Comarca, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo material, económico y técnico.
 - f. Dinamizar e impulsar el Consejo de Participación Ciudadana Comarcal.
 - g. Impulsar la participación ciudadana en los municipios que componen la comarca, asesorando a los mismos y manteniendo una relación de coordinación y cooperación con las posibles áreas municipales de participación ciudadana, respetando la autonomía municipal.

3. El Área de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

Artículo 33. El Programa participativo

1. A propuesta del Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, con el pronunciamiento al respecto del Consejo comarcal de Participación Ciudadana, el Pleno del Consejo Comarcal aprobará anualmente el Programa Participativo a través del que se promoverán los proyectos que se impulsarán mediante procesos participativos u otras iniciativas.
2. El Programa Participativo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad de la Comarca para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas municipales [1]. No obstante, el Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de las distintas Consejerías de la Comarca y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana.

[1] Cambiar “municipales” por “comarcales”.

3. Por medio del Programa Participativo la Comarca se dota del instrumento que le permite informar a los sujetos de la participación ciudadana de las posibilidades de participación ofertadas y hace posible la ordenación de los distintos procesos participativos para asegurar la máxima colaboración ciudadana.

Se propone fusionar los puntos 1 y 3, según la redacción siguiente: “...el Pleno del Consejo Comarcal aprobará anualmente el Programa Participativo concebido como el instrumento que permite informar a la ciudadanía sobre las posibilidades de participación ofertadas así como promover los proyectos y procesos participativos que se impulsarán para asegurar la máxima colaboración e implicación ciudadana”.

4. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de una determinada área territorial de la Comarca en las disposiciones comarcales de especial relevancia ciudadana[1].

[1] Sustituir "...en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía o de una determinada área territorial de la Comarca en las disposiciones comarcales de especial relevancia ciudadana" por "...en aquellos proyectos o temas de competencia comarcal y en otros de especial trascendencia para la ciudadanía."

5. La Comarca lo pondrá en conocimiento de los vecinos con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica de la Comarca. **[1]**

[1] Añadir al final "y en los tabloneros de anuncios municipales".

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS CONSEJOS SECTORIALES O TERRITORIALES

Artículo 34. - Objeto y naturaleza del Consejo de Participación Ciudadana

1. Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de participación concebido para expresar opiniones, debatir principios, razonar visiones, proponer acciones, intercambiar y divulgar información y, en definitiva, tratar todas las cuestiones relacionadas con la realidad económica, social y ambiental de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos.

Se propone abreviar el texto en todo el articulado con expresiones como "a partir de ahora Consejo Comarcal PC" o similar.

2. Es objeto del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos coordinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el territorio comarcal, especialmente respecto de aquellos cuya competencia responda a los órganos de gobierno de la entidad comarcal y las distintas corporaciones locales integradas en esta, y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental comarcal, para lo cual canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones. Se define por tanto como un espacio social libre y democrático, abierto y plural.
3. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende al Foro Ciudadano de Andorra-Sierra de Arcos. Igualmente quedan integrados**[1]** en él los Consejos Sectoriales de Medio Ambiente y Cultura, Turismo y Patrimonio.

[1] Aquí "integrados" quiere decir "desparecen".

Habr  que mejorar la redacci n para que quede m s claro. Podr  ser algo como "Con la Constituci n del Consejo quedan derogados los  rganos de participaci n previos (Consejos Sectoriales de Medio Ambiente y Cultura, Turismo y Patrimonio ya que no est n activos en la actualidad). "

4. El Consejo de Participaci n Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos es un  rgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ning n caso ostent r  competencias ejecutivas propias ni delegadas; de este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendr n car cter vinculante sino rango de recomendaci n (rango de proposici n) dirigidos a los  rganos de gobierno de los municipios integrantes en la entidad comarcal, o de la propia entidad, sin menoscabo de utilizar y promover los instrumentos de participaci n que se aprueben en este Reglamento.



Artículo 35.- Funciones del Consejo de Participación Ciudadana

1. Fomentar, canalizar y articular la participación ciudadana, basándose en la promoción de un consenso entre los distintos agentes sociales.
2. Elaborar[1], valorar y asumir el Reglamento General de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con el refrendo del gobierno comarcal, donde se definan los instrumentos de participación.

[1] Eliminar “elaborar”.

3. Impulsar, con la ayuda de la Comarca, acciones de información, concienciación y educación sobre desarrollo sostenible, fomentando la implicación de los ciudadanos en las medidas y objetivos adoptados.
4. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, así como otras funciones asignadas en el mismo.
5. Fomentar la colaboración con otros Foros Ciudadanos de Agendas 21 y Consejos de Participación Ciudadana de otras comarcas o municipios, especialmente las colindantes.

Cambiar redacción por “Fomentar la colaboración con otros Foros y Consejos de PC de otras entidades locales, especialmente las colindantes”.

Artículo 36.- Estructura orgánica de funcionamiento

1. La estructura inicial se basa en la dinámica de Mesas de trabajo. Se establecerán una Mesa de trabajo por ayuntamiento y/o una mesa por área temática o sector a tratar, según se considere necesario[1].

[1] Se elimina la frase: “Se establecerán una Mesa de trabajo por ayuntamiento y/o una mesa por área temática o sector a tratar, según se considere necesario”.

2. El Consejo se estructurará de la siguiente manera:
 - a. Asamblea Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos
 - b. Presidente[1]
 - c. Portavoz[1]
 - d. Secretaría

e. Mesas de trabajo

[1] Sustituir “Presidente”, y “Portavoz” por “Presidencia” y “Portavocía”.

3. La Asamblea estará compuesta por la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos. Podrán ejercer el derecho a voz y voto todos los miembros del mismo. Se establecen las siguientes reglas:
 - a. Podrá convocar una reunión extraordinaria el/la Presidente en acuerdo con el/la Portavoz, o una tercera parte de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.
 - b. Para que los acuerdos tomados en la Asamblea tengan carácter vinculante se exigirá la mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
 - c. La Asamblea General del Consejo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.
4. El/la Presidente ostenta la representación política del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos y será el consejero comarcal de Participación Ciudadana.
5. El/la Portavoz ostenta la representación ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos y será elegido periódicamente cada año por los miembros y entre los miembros del mismo.
6. Son funciones compartidas del Presidente y el Portavoz:
 - a. Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea General, juntamente a la Secretaría del Consejo.
 - b. Fijar el orden del día de las respectivas convocatorias, juntamente a la Secretaría del Consejo.
 - c. Firmar actas, acuerdos y el resto de documentos en representación del Consejo.
 - d. Formular propuestas e iniciativas a las Mesas de trabajo, así como recoger la información y acuerdos generados en estas Mesas para hacerlos llegar a la Secretaría[1].

[1] Se elimina "así como recoger la información y acuerdos generados en estas Mesas para hacerlos llegar a la Secretaría."

- e. Trasladar a los responsables de la Comarca todos aquellos acuerdos y propuestas adoptados en la Asamblea del Consejo.

7. La Secretaría del Consejo será ocupada por un técnico comarcal designado por la Comarca. La Comarca, en este sentido, dotará al Consejo de Participación Ciudadana del personal y medios que se consideren necesarios a fin de que las funciones de Secretaría sean correctamente ejercidas. Serán sus funciones:

- a. Levantar acta de las respectivas sesiones, haciendo figurar de forma fehaciente los acuerdos adoptados y todas aquellas incidencias que de ella se deriven.
- b. Notificar las convocatorias de las sesiones a los miembros de la Asamblea General, por orden del Presidente y el Portavoz^[1], así como de difundirla entre los medios de comunicación, con el fin de conseguir su máximo conocimiento por parte de la ciudadanía.

[1] Añadir "indistintamente".

- c. Custodiar la información generada por el Consejo de Participación Ciudadana.
- d. Moderar las reuniones de la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos, así como coordinarse con los portavoces de las Mesas de trabajo y recoger la información resultado de estas Mesas.

Artículo 37.- Las mesas de trabajo

1. Las Mesas de Trabajo se configuran como el órgano de trabajo básico dentro del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos, articulándose entorno a municipios y/o áreas sectoriales o temáticas relacionadas con las competencias de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos, en función de los asuntos a tratar, con el fin de fomentar su operatividad, sin perjuicio de la coordinación necesaria entre ellas en atención a la transversalidad de los temas tratados.
2. Las Mesas de Trabajo tendrán autonomía respecto a su régimen de funcionamiento, número de miembros y régimen de sesiones, si bien deberán atenerse a los términos fijados en la Asamblea del Consejo.
3. Cada Mesa de Trabajo estará constituida por ciudadanos a título individual o representantes de colectivos o asociaciones inscritos, podrán ser fijas o temporales.

4. Todas las Mesas de Trabajo nombrarán un representante de Mesa, que hará las funciones de portavoz. El representante, se ocupará de convocar a los miembros, conducir la reunión y garantizar que todos los miembros puedan hacer sus aportaciones. Se encargará también de tomar notas durante los debates del grupo, validarlas con el grupo y trasladarlas al Presidente, Portavoz y la Secretaría del Consejo, así como a las reuniones plenarias.
5. Para ser considerado como miembro de una Mesa de Trabajo es necesario estar inscrito en el Consejo de Participación Ciudadana, así como asistir periódicamente a las sesiones de trabajo realizadas.
6. Los miembros del Consejo pertenecen a una o más Mesas sectoriales y/o municipal/es, pero podrán participar en la temática que deseen. El representante deberá hacer constar expresamente por escrito todas aquellas aportaciones hechas a la Mesa.

Es necesario reformular este punto para darle mayor claridad.

7. El número, denominación y campo de referencia de las temáticas de las mesas será abierto y flexible, centrándose especialmente en las competencias comarcales. En caso de no constituirse Mesas de Trabajo, los temas se debatirán directamente en el plenario de la Asamblea.
8. La propuesta de nuevos temas a tratar en las mesas o su modificación requerirá el acuerdo de la Asamblea que será adoptado por consenso de todos sus miembros. En el caso de que no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de 2/3 partes de los presentes.
9. Las funciones de las Mesas de Trabajo se concretan en las siguientes:
 - a. Estudiar las diferentes áreas temáticas, analizando, proponiendo, debatiendo y decidiendo propuestas y soluciones sobre cuestiones prácticas relacionadas con dichas áreas.
 - b. Redactar documentos de trabajo, informes, memorias y exposición de dicha información a la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

Artículo 38.- Normas reguladoras de los miembros

1. Tendrán consideración de miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos todas las personas físicas[1] con vínculos con la Comarca, a título individual o como representantes de colectivos o asociaciones[2], siempre que se manifieste por escrito su voluntad de pertenecer al mismo (cumplimentación de la ficha de inscripción), así como de participar en su desarrollo. Los colectivos o asociaciones deberán estar inscritos en el Registro comarcal de entidades ciudadanas regulado en este Reglamento.

[1] Añadir “y jurídicas”.

[2] Añadir “Grupos políticos y Entidades locales”.

2. Se fomentará la participación del asociacionismo, colectivos, iniciativas sociales y personas individuales, así como representantes de los grupos políticos comarcales, consejeros comarcales con delegaciones y técnicos de la entidad comarcal.

Añadir referencia a los municipales.

3. La asistencia puntual a las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo no otorgará la condición de miembro del mismo, por tanto se asistirá con voz pero sin voto.
4. El ejercicio del derecho inherente a la condición del miembro del Consejo se extinguirá por una inasistencia no justificada ni delegada de dos o más Asambleas consecutivas. No se computará como inasistencia los casos que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas. Los miembros que asistan en calidad de representantes de colectivos, así como los asistentes a título particular, podrán delegar su asistencia siempre que sea por causa justificada y se autorice por escrito.
5. Como medida de control e instrumento de convocatoria, la Secretaría del Consejo elaborará un registro con todos los asistentes al mismo, apareciendo este como documento independiente del listado de integrantes del Consejo.

Es necesario aclarar que el sentido es llevar registro de los asistentes de cada asamblea y recoger inasistencias justificadas.

6. Cualquier miembro del Consejo podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a cualquier asesor o técnico externo especialista en materias concretas.

Artículo 39.- Funcionamiento de las sesiones

1. Las sesiones se estructurarán en torno a un orden del día previo, comunicado a los miembros una semana antes de la convocatoria, y se desarrollarán en base a metodologías participativas que faciliten las intervenciones de todos los asistentes y permitan las aportaciones al grupo.

Artículo 40.- Mecanismos de participación

1. Los cauces de participación en el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos quedan recogidos en los siguientes puntos:
 - a. Participación como miembro del Consejo: asistencias a las Mesas de Trabajo así como a todas aquellas sesiones de la Asamblea del Consejo que se celebren.
 - b. Participación como ciudadano o colectivo no vinculado al Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos: todas aquellas entidades o ciudadanos que tengan intención de hacer propuestas a los documentos de trabajo podrán hacerlo a través de la cumplimentación de una ficha elaborada para este motivo; ésta estará a la disposición de toda aquella entidad o persona interesada en la Web Comarcal^[1]. Sus aportaciones tendrán condición de sugerencia.

[1] Añadir “o en la sede comarcal”.

Artículo 41.- Mecanismos para la adopción de acuerdos

Conscientes de la imposibilidad de que las decisiones adoptadas por el Consejo sean representativas de la totalidad, se establece el consenso como mecanismo para la adopción de acuerdos. Se trata, en definitiva, de establecer un diálogo de carácter constructivo, con el objeto de alcanzar soluciones de consenso. En caso de que este no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes.

Artículo 42.- Consejos sectoriales o territoriales

Se valora la posibilidad de convertir el artículo 42 en capítulo 3, para darle mayor entidad y claridad.

1. Sin perjuicio de lo previsto respecto a la creación de mesas de trabajo específicas del Consejo de Participación Ciudadana, la Comarca podrá crear Consejos sectoriales o territoriales de participación ciudadana de carácter consultivo, de formulación de

propuestas y sugerencias, y cuya actuación se desarrolle respecto a determinadas materias, que sean competencias de la comarca, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

2. La creación de un Consejo sectorial o territorial requerirá la aprobación por el Pleno de Consejo Comarcal, ratificándose^[1] la decisión en la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

[1] Sustituir “ratificándose” por “notificándose”.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 43.- Fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su Comarca. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la Comarca. Es necesario fomentar y apoyar la actividad de las organizaciones locales sin ánimo de lucro y a los grupos de acción ciudadanos mediante subvenciones y convenios.

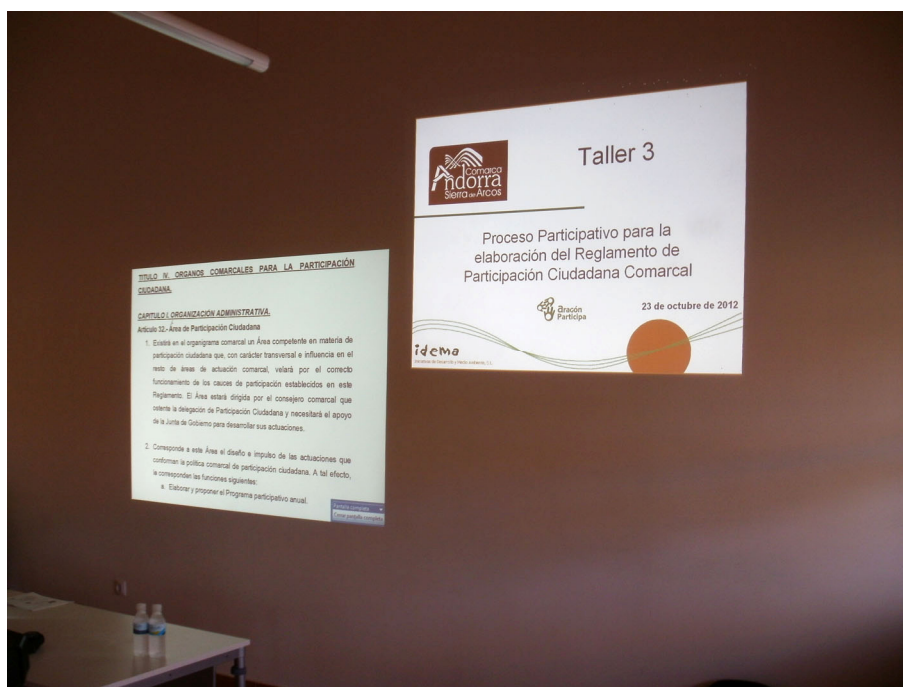
Artículo 44.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, la Comarca podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, la Comarca podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro comarcal de Entidades Ciudadanas, con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación. Asimismo, en su convocatoria general de subvenciones a asociaciones, la Comarca podrá establecer un sistema de puntuación que valore la estructura, funcionamiento interno y la cultura democrática y participativa en la vida de la asociación.
2. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y significatividad de las asociaciones. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la celebración de elecciones periódicas, la participación de los asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 45.- Convenios de colaboración

1. La Comarca podrá suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las entidades ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.
2. La Comarca contribuirá a dotar a las entidades ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

Tras un pequeño debate, se decide dejar como está, a la espera de lo que se regule en la futura ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Artículo 46.- Utilización de equipamientos públicos comarcales

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro[1] podrán utilizar los locales comarcales para realizar sus actividades, previa autorización del Presidente de la Comarca, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o de la propia Comarca. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con diez días hábiles[2] de

anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada[3].

[1] Añadir “Comarcal de Entidades Ciudadanas”.

[2] Cambiar 10 días hábiles por 15 días naturales.

[3] Introducir la obligación de comunicar respuesta con 7 días naturales de antelación a la fecha del evento.

2. La Comarca podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso exclusivo de locales comarcales a la Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro. Se podrán contemplar cesiones estables de espacios en centros cívicos de gestión comarcal, cesiones compartidas con varias asociaciones bajo formulas de cogestión, y cesiones exclusivas de espacios públicas en la que los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, la Comarca elaborará unas normas en las que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

Sustituir el texto de todo el apartado por “Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, la Comarca elaborará unas normas en las que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación”.

3. Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, la Comarca elaborará un listado de los espacios comarcales existentes para que la ciudadanía conozca su ubicación así como su disponibilidad.

CAPÍTULO II. REGISTRO COMARCAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 47.- El Registro comarcal de Entidades Ciudadanas

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las entidades ciudadanas deben estar previamente inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas.
2. El Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:
 - a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

- b. Permitir a la Comarca y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de su territorio.

Artículo 48.- Inscripción

1. Pueden inscribirse en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en la Comarca, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos de la Comarca.
2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:
 - a. Instancia dirigida al Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.
 - b. Copia de los Estatutos vigentes.
 - c. Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegido el órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción.
 - d. Domicilio social o dirección de la oficina, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
 - e. Código de Identificación Fiscal.
 - f. Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
 - g. Programa o memoria anual de sus actividades.
 - h. Presupuesto anual de la entidad.
3. En el caso de grupos de acción[1] ciudadanos no constituidos como asociación, bajo esta categoría, podrán inscribirse en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Rellenar la instancia dirigida al Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro y aportando, como mínimo, los siguientes datos: una persona de contacto (nombre y apellidos), una dirección postal, así como un teléfono y dirección electrónica de contacto.
 - b. Contar y acreditar un número mínimo de 15 miembros[2]
 - c. Aportar un programa o memoria de actividades.

[1] Sustituir "grupos de acción" por "colectivos".

[2] Añadir: "mediante un listado de firmas".
4. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de un mes contado desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el

Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

5. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.
6. La Comarca podrá rechazar la inscripción de una asociación o grupo de acción ciudadano si se contempla algún indicio de apoyo al uso de la violencia o si dicha entidad promueve valores xenófobos, homófobos, sexistas o contemple cualquier otro tipo de discriminación.

Artículo 49.- Comunicaciones al Registro

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar a la administración comarcal cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. El Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, como responsable en la materia y presidente del Consejo de Participación Ciudadana podrá crear un apartado o registro específico de entidades y ciudadanos que desean intervenir en los procesos participativos que se habiliten o en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana.
3. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente a la Comarca, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que la Comarca suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 50.- Publicidad

1. El Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Consejería Comarcal de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos, con las

restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración comarcal y a los grupos políticos del Consejo Comarcal al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.
3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones comarcales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la *web* comarcal o cualesquiera otros medios de que disponga la Comarca.

TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Artículo 51.- Programas de formación

1. La Comarca podrá promover y poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas programas de sensibilización y formación que tengan como finalidad principal:
 - a. Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.
 - b. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.
 - c. Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.
2. La Comarca promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:
 - a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.
 - b. Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.
 - c. Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.
3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Artículo 52.- Campañas de sensibilización

La Comarca llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, población inmigrante, personas mayores y población vulnerable con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

4 Valoración de la sesión

Se señaló como más efectiva esta dinámica que la realizada por grupos en la sesión anterior.

Habida cuenta de la escasa asistencia, se decidió tratar en más profundidad lo referente al “defensor de la ciudadanía” en el siguiente taller con un borrador más detallado de sus funciones.